ACUERDO No.030 DE 2008

( )

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PARQUE MUNICIPAL NATURAL DE SANTA MARIA

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA, Huila, en uso de las atribuciones que el confieren los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución política y los artículos 65 y 107 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo establecido en La Constitución Política de Colombia:

   Titulo I, de los Principios Fundamentales:
   - Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

   Titulo II, Capitulo III, De los Derechos Colectivos y del Ambiente:
   - Artículo 79: "Todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".
   - Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

   Titulo II, Capítulo V, De los Deberes y Obligaciones:

   - Artículo 95, Numeral 8: "Proteger los recursos naturales y culturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

2. Que son funciones del Concejo Municipal, según el Artículo 313 La Constitución Política de Colombia de 1991:

   - Numeral 7. "Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda".
   - Numeral 9: "Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio".

3. Que son funciones asignadas a los Municipios por la Ley 99 de 1993, según:

   Artículo 65:
   - Numeral 1: "Promover y ejecutar programas, políticas nacionales, regionales, y sectoriales en relación con el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables; elaborar los planes, programas, y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos ambientales regionales y Departamentales"
   - Numeral 2: "Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del Municipio"
   - Numeral 8: "Dictar dentro de los límites establecidos por la Ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre el uso del suelo"

4. Que la Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 define:

   - Artículo 2 - Términos Utilizados: "Area Protegida: se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación,....Por "conservación in situ" se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas....."
   - Artículo 8 - Conservación in-situ, Literal a) cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda: "Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica...."
   - Artículo 11 – Incentivos: "Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, adoptará medidas económica y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica".

5. Que son funciones del municipio de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1997:

   Capítulo II
   - Artículo 7, Numeral 4: "....formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la presente ley, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los

planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos".

Capitulo III

- Artículo 12, Numeral 2.2.: "El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, así como de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico".
- Artículo 14, Numeral 3: "La delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, incluyendo las áreas de amenazas y riesgos, o que formen parte de los sistemas de provisión de los servicios públicos domiciliarios o de disposición final de desechos sólidos o líquidos".

6. Que el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT del municipio de Santa María, adoptado mediante acuerdo 031 de 30 de noviembre de 2007, por medio del cual se modifica y se aprueba el acuerdo 014 de 20 de junio de 2000, mediante el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial, del municipio de Santa María. (EOT), estable

   - En el Artículo 12, define el SISTEMA AMBIENTAL: La estructura ambiental del municipio se fundamenta en las áreas públicas o privadas, donde sin perjuicio de que exista una intervención humana deben ser preservadas en razón de su valor ambiental. Hacen parte de este sistema las áreas del sistema nacional de parque nacionales; las rondas de las corrientes hídricas; los nacimientos de las corrientes hídricas en un radio de 100 metros; los lagos, lagunas y humedales con su franja de protección de 100 a su exterior medido a partir de su perímetro: los ecosistemas de importancia municipal y regional y las zonas de alto riesgo no mitigable.

   - En el Articulo 67, AREAS NO OCUPABLES (ANO).- Se consideran áreas no ocupables todas las áreas que corresponden al suelo de protección de los recursos naturales, las áreas afectadas por riesgos y amenazas naturales y las áreas que por su pendiente limita el desarrollo urbano. Pertenecen a estas áreas las franjas de protección de las quebradas El Chucho, El Componente, El Oso; Río Bache y los Zanjones El Altico, El Briseño y el Diamante, y las colinas no ocupadas que están dentro del perímetro urbano.

7. Que el área de jurisdicción del municipio de Santa María hace parte de la reserva de la biosfera declarada por la UNESCO en 1979 en el marco del programa sobre el hombre y la biosfera (MAB) denominada Cinturón Andino de la cual hacen parte los Parques Nacionales Naturales Puracé con aproximadamente 30.000 Has en el municipio, Nevado del Huila y Cueva de los Guacharos. Así mismo, se encuentra inmerso en el área núcleo del Macizo Colombiano ó Nudo de Almaguer que es un ecosistema estratégico de importancia

nacional e internacional, donde nacen fuentes hídricas importantes que aportan el 70% del agua del país como el río Magdalena.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaración. Se crea el Parque Natural Municipal de Santa María Huila y se declara como tal, un área de este municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Alindamiento. El área declarada como Parque se determina en el mapa que se adjunta como parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Objetivos. La creación del PNM de Santa María persigue los siguiente fines:

1. Proteger la biodiversidad, los recursos paisajísticos y el patrimonio cultural y arqueológico del municipio.
2. Promover la conservación y manejo de los ecosistemas naturales y agro ecosistemas por parte de la sociedad civil.
3. Mejorar la calidad de vida de las comunidades asentadas en la zona de influencia del área del parque.
4. Crear condiciones para la realización de investigaciones científicas, para la educación ambiental y para las actividades recreativas compatibles con los objetivos propuestos.
5. Proteger los ecosistemas que intervienen en el ciclo hídrico, de esta zona, a fin de garantizar el abastecimiento del recurso hídrico para la población del municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Reserva. Se reservan para ser manejadas bajo un régimen especial, de conformidad con fines previstos en este Acuerdo, los terrenos situados en el área declarada como Parque, que se enuncia a continuación:

1- Las veredas que por su importancia deban tener un manejo especial para conservar el recurso natural que ahí se encuentra, estas son, El Placer, Bachecito, Cedral Alto, Bache, San Francisco, Jerusalén, Bélgica, Mirador, Buenos Aires, Canaán, San Miguel, Santa Helena, Buena Vista Y Las Mercedes, que todas estas suman un área de 12.202.34 has del territorio municipal.
2- Los baldíos, los inmuebles adquiridos por las entidades publicas para la preservación de los recursos hídricos del municipio y los que se adquieran en lo sucesivo, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.
3- Los predios que adquiera el municipio y el departamento en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
4- Los inmuebles que ingresen al patrimonio del estado, como consecuencia de la extinción de dominio.

5- Los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen de parque, bajo la figura de Reserva de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Actividades de las áreas Reservadas. Para el logro de los fines propuestos, en las áreas reservadas se podrá realizar las siguientes actividades:

1- Conservación. Son actividades que contribuyen a la permanencia de los recursos naturales renovables y el paisaje, y al fomento del equilibrio biológico de los ecosistemas.
2- Preservación. Se refiere a las medidas que se orientan a evitar el deterioro ambiental por la introducción de factores ajenos.
3- Recuperación y Control. Son las dirigidas a la restauración de los ecosistemas deteriorados.
4- Investigación. Se trata de actividades orientadas al conocimiento de los ecosistemas para aplicarlo al manejo y aprovechamiento del ambiente y sus recursos.
5- Educación. Son actividades dirigidas a generar cambios de actitud respecto al manejo, uso, conservación y valoración del patrimonio cultural e histórico.
6- Recreación. Son las que tienen por finalidad proporcionar esparcimiento sobre los valores propios de la región.
7- Cultura. Son las actividades tendientes a promover y difundir el conocimiento sobre los valores propios de la región.
8- Manejo de agro ecosistemas. Prácticas agropecuarias regidas por los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y preservación de los servicios ambientales existentes.

ARTÍCULO SEXTO: Función ecológica de la propiedad. En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución política, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado comprendidos en el área declarada como parque, se deberá tener en cuenta que la utilización de dichos recursos no podrá lesionar el interés general de la comunidad. Además las actividades económicas se regirán por las siguientes reglas:

1- Se dará estricto cumplimiento a la normas sobre control de vertimientos y aplicación de agroquímicos, fijadas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales vigentes.
2- Se reforestarán y/o aislarán y conservarán las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua y demás zonas que por sus características se consideren de vocación forestal, de acuerdo con estudios previos.
3- Las autorizaciones que se otorguen para aprovechar los bosques naturales o plantados, se sujetarán a la obligación de conservar su rendimiento sostenido, mediante técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso. Para El caso de los bosques naturales en predios de propiedad privada, solo se tramitarán permisos de tipo doméstico, con estricto control por parte de la Administración Municipal y la supervisión de la CAM.

4- La realización de las actividades enunciadas en el artículo anterior, se llevarán a cabo de manera concertada con los propietarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Autorizaciones. La ejecución de obras y el desarrollo de actividades susceptibles de producir deterioro grave a los recursos naturales o introducir modificaciones al paisaje que pretendan desarrollarse en el área de influencia directa del parque requieren autorización de la CAM, para lo cual dicha entidad podrá exigir la presentación de un estudio de impacto ambiental, aún cuando tal exigencia no esté contemplada en la normatividad nacional. Los representantes de las Reservas de la Sociedad Civil integrados al parque serán llamados para participar en la respectiva actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Dirección. - La dirección del PMN estará a cargo del comité local de áreas protegidas COLAP de la siguiente forma:

1. El Alcalde del municipio de Santa María, quién la presidirá.
2. Un representante de los Grupos Ecológicos que desarrollen actividades en el municipio elegido por ellos.
3. Un representante de cada una de las veredas que están dentro del Parque Natural Municipal, elegido por ellos.
4. El encargado de la Oficina de acueducto y alcantarillado en el Municipio.
5. El Director del Núcleo Educativo de la zona.
6. Un representante de las reservas de la sociedad civil integradas al parque (si las hay o en el momento que se conformen).
7. El Secretario de Planeación y Desarrollo Social del Municipio.
8. La dependencia encargada del sector ambiental.
9. El inspector de sanidad del municipio.
10. Un delegado de la CAM.

ARTÍCULO NOVENO: Funciones de la Junta Directiva. - Para el logro de las finalidades del parque la Junta Directiva tendrá a su cargo:

1) Formular la política para el manejo del parque teniendo en cuenta los objetivos propuestos con su creación.
2) Definir las zonas de conservación, preservación, recuperación, historia cultural, recreativas, y agroforestales y expedir los reglamentos a que se sujetarán las actividades en cada una de ellas. Estas decisiones deberán contar con el voto favorable del Presidente de la Junta y serán acogidas por la Administración Municipal a través de Decreto del Alcalde.
3) Gestionar la cooperación interinstitucional para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible.
4) Crear espacios de concertación con la Sociedad civil para la preservación y mejora de los servicios ambientales que presta el Parque.

5) Formular el Plan Operativo Anual, en el cual se determinarán las acciones prioritarias y se establecerán los instrumentos para el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento.
6) Decidir sobre la asignación de funciones de administración del parque.
7) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Instrumentos Financieros.- Para orientar las inversiones en el área afectada por este acuerdo se adoptan las siguientes disposiciones:

a) El 1% del presupuesto del municipio que obligatoriamente deben destinarse a la adquisición de inmuebles localizados en área de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten acueductos municipales, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, se dirigirán a la compra de los inmuebles de propiedad privada localizados en comprensión del área declarada como parque; recursos que serán utilizados como contrapartida en Proyectos que se presenten a la Gobernación del Huila para la adquisición de predios con los recursos provenientes de la misma disposición antes mencionada y que obliga igualmente al Departamento.
b) Para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del articulo 44 de la Ley 99 de 1993, el presente Acuerdo hace parte del Plan de Desarrollo Municipal. En consecuencia, deberá ser tenido en cuenta por la CAM al definir la inversión de los recursos correspondientes al porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble.
c) En cumplimiento del parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, los proyectos situados en el área de influencia del parque, que demanden agua en su ejecución, destinarán el 1% del valor total de la inversión a la realización de actividades de reforestación en áreas de propiedad pública ó en áreas de propiedad privada, previo convenio con los propietarios de los predios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Incentivos Tributarios.- Para fomentar la conservación y mejoramiento de los servicios ambientales que presta el parque a la población del municipio, se establecen las siguientes exenciones y descuentos al pago del impuesto predial.

a) Las áreas comprendidas en las reservas de la sociedad civil incorporadas al parque con fines exclusivos de conservación y preservación se exonerarán en un 100%.
b) Los propietarios de predios que reforesten y/o conserven las áreas forestales protectoras demarcadas por la CAM, se beneficiarán con una reducción en un porcentaje igual al porcentaje del área reforestada o conservada con relación al total del predio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Estímulos para las reservas naturales de la sociedad civil. - Las reservas naturales de la sociedad civil, que se establezcan en el áreas del parque se regirán por lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 y los reglamentarios que expida el Ministerio del Medio Ambiente; además contarán con los siguientes beneficios:

1) Exoneración del pago de impuesto predial de conformidad con el literal a) del artículo anterior.
2) Llamamiento a participar en las actuaciones administrativas que se adelanten para autorizar la ejecución de obras o la realización de actividades que pretendan adelantarse en el área de influencia del parque, en los términos del artículo séptimo de este Acuerdo.
3) Participación en la designación del representante de reservas de la sociedad civil en la Junta Directiva.
4) Celebración de contratos con el municipio, las Empresa Públicas Municipales, El Departamento y la CAM, que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en los cuales podrá estipularse contraprestaciones a favor de la reserva, por concepto de los servicios ambientales proporcionados.
5) Celebración de contratos con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de producción de información, investigación científica y transferencia tecnológica en el campo ambiental.
6) Recibir asesoría técnica de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social del Municipio, para el manejo de los ecosistemas naturales y agros ecosistemas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Facultades. - El Alcalde Municipal dictará los reglamentos, celebrará contratos o convenios a que haya lugar para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Vigencia. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

Dado en Santa María Huila a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

MIGUEL MORA PEREZ
Presidente

NORILUZ MOLANO CASTRO
Secretaria

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA HUILA

CERTIFICA:

Que el **Acuerdo No. 030** DE 2008 **"POR EL CUAL SE CREA EL PARQUE NATURAL MUNICIPAL"**

Fue debatido y aprobada en dos sesiones legales así:

PRIMER DEBATE: Según acta No. 060 del 21 octubre 2008.

SEGUNDO DEBATE: Acta de Plenaria No. 063 del 27 de octubre de 2008.

NORILUZ MOLANO CASTRO
Secretaria del Concejo

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Santa María Huila, 28 de octubre de 2008

En la fecha recibí de la Secretaria del Honorable Concejo municipal el **Acuerdo No. 030 de 2008 "POR EL CUAL SE CREA EL PARQUE NATURAL MUNICIAPL"**

Pasa al despacho del señor Alcalde para proveer.

HEBER CONDE OSORIO
Secretario General y de Servicios Administrativos

ALCALDIA MUNICIPAL: Santa María Huila, 28 de octubre de 2008

SANCIONADO
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL ANCIZAR MEDINA PEÑA
Alcalde Municipal